



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3475

Sancionada el 23 de octubre de 1959. Promulgada el 30 de octubre de 1959.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.011, del 6 de noviembre de 1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créase una municipalidad de tercera categoría en El Jardín, departamento de La Candelaria, con los límites jurisdiccionales que a continuación se consignan: al Norte, Río Sauce; al Oeste, Palo Quemado; al Sud, Río Chico y al Este, Las Ánimas.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

JOSÉ D. GUZMAN – Luciano Leavy – Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 30 de octubre de 1959.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado